

SECRETARÍA.-

A Despacho de la Señora Juez, comunicándole que ha regresado el Despacho Comisorio No. 020-2021 adiados al 12 de Agosto de 2020, debidamente diligenciado. Ver pdf no. 22

Sírvase proveer. Cartago (V.), SEPTIEMBRE 24 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por
FRANCISCO JAVIER ALZATE contra MIGUEL
ANGEL NARANJO ZULUAGA**

Radicación: 76147-31-03-001-2021-00111-00

Auto: 1411

Debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No.020-2021, librado por esta Oficina Judicial el 12 de Agosto de 2021, obrantes en el infolio digital de la referencia en el Archivo PDF No. 022, mediante el cual se exhortó a la señora Juez Promiscuo Municipal de Ulloa Valle , para que llevara a cabo la diligencia **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, respecto de:

- 48 hembras de cría.
- 2 machos.
- Lote de pre cebos: 20.

Para un total de 70 porcinos, los cuales actualmente se encuentran en la finca "La Esperanza", ubicada en la vereda Montañitas del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, donde funciona actualmente la sociedad "Agropecuaria La Esperanza", entrabados en este asunto; se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso, debido a que ya se atendió satisfactoriamente la orden de realizar la comentada diligencia.

Así mismo, analizada la diligencia sub examine se observa que el secuestre **designado para la diligencia CESAR AUGUSTO POTES BETANCURTH**, actuó en la referida diligencia; por tal motivo, deberá confirmarse a tal AUXILIAR DE LA JUSTICIA en el cargo para el cual fue nombrada.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E

Primero.- **ALLÉGUESE** al expediente el Despacho Comisorio No.020-2021, librado por esta Oficina Judicial el 12 de Agosto de 2021 ; reposando en lo sucesivo la respectiva actuación, en el archivo PDF 22, del informativo digital, para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Segundo.- **CONFIRMAR** a en el cargo de **SECUESTRE A CESAR AUGUSTO POTES BETANCURTH**. De tal manera, **AUTORÍZASE** a la mencionada Auxiliar, para que continúe ejerciendo sus funciones en forma legal, bajo la observancia de los deberes que dicho cargo le impone, incluido el de rendir **informe mensual** sobre su gestión; así como los derechos que la misma ley le concede.

Tercero.- **REQUIERASE** al secuestre en mención para que tenga en cuenta el numeral 7 del artículo 595 C.G.P.

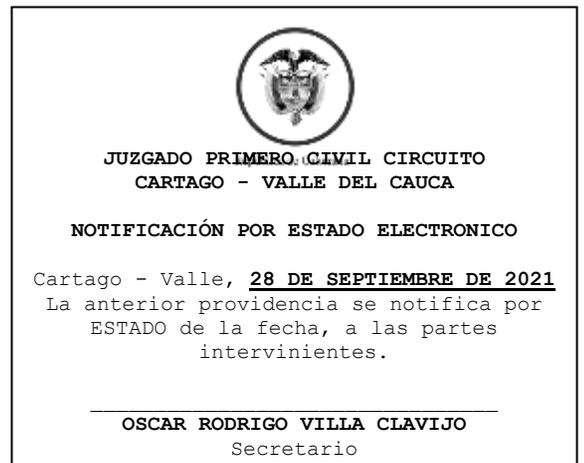
"Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestre considere conveniente su traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente."

Cuarto: En atención a lo ordenado en el numeral 3 del auto 1412 de septiembre 27 de 2021, proferido en estas mismas diligencias notifíquese al secuestre que se ha **déjado sin efecto** la presente diligencia de secuestro de bienes muebles-semovientes verificada respecto del ganado porcino- 70 ejemplares propiedad del acá ejecutado **MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA**, por lo expuesto ut supra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02376dea15103dbfe78877a543df2478a71d3506d00431991c65692e9fb32d4c

Documento generado en 27/09/2021 02:52:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>